



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0531-2024-UNAP

Iquitos, 15 de mayo de 2024

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de mayo de 2024, se suscribió el Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Investigación Traslacional y Biotransversal AYRU SAC, representada por su representante legal don Miguel Angel Inocente Camones, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Rodil Tello Espinoza;

Que, el presente Convenio de cooperación interinstitucional, tiene como objetivo colaborar mutuamente en el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de tecnología, con el objetivo de promover la innovación, la mejora continua y el progreso científico y tecnológico en sus respectivos campos de competencia. Por lo que acuerdan desarrollar programas y proyectos de cooperación y colaboración en los términos que serán precisados mediante convenios específicos o actas de reunión, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, y que estarán sujetos al presente convenio;

Que, la suscripción del presente Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Investigación Traslacional y Biotransversal AYRU SAC y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), es favorable para las partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 25 de octubre de 2021, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 154-2021-CU-UNAP, de 26 de octubre de 2021, que otorga, con eficacia anticipada al 01 de octubre de 2021, al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, la facultad de suscribir convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17.1) y 17.2) del artículo 17° de la Ley N° 24777, Ley de Procedimiento Administrativo General; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar con eficacia anticipada al 14 de mayo de 2024, la suscripción del Convenio de cooperación interinstitucional entre el Instituto de Investigación Traslacional y Biotransversal AYRU SAC, y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el Convenio de cooperación interinstitucional, que consta de once (11) cláusulas, forman parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
RECTOR



Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R,VRAC,VRINV,Facultades(14),DGA,OPP,OCRI,OAJ,Moderni, Inst. de Inves. Traslacional y Biotransversal AYRU SAC, Arch(2).
mpc.

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN
TRASLACIONAL Y BIOTRANSVERSAL AYRU SAC Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que suscriben de una parte el INSTITUTO DE INVESTIGACION TRASLACIONAL Y BIOTRANSVERSAL AYRU SAC, con R.U.C. No. 20605281410, con domicilio en Jr. Rafael Del Castillo Nro. S/N Mza. 06 Lote 5C, Urb. Pedregal Medio, Huaraz, Ancash, Perú, debidamente representada por su Representante Legal, Mg. Miguel Angel Inocente Camones, identificado con D.N.I. N° 42789461, con poder de representación según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 14369401 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, Perú, que en adelante se denominará **el INSTITUTO AYRU**; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA**, con R.U.C. No. 20180260316, con domicilio legal en Calle San Marcos N° 185, San Juan Bautista, Perú, debidamente representado por Rector, Dr. Rodil Tello Espinoza, identificado con DNI No. 06444169, que en adelante se denominará **UNAP**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LAS PARTES

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN TRASLACIONAL Y BIOTRANSVERSAL AYRU SAC, es una persona jurídica socialmente responsable, que según el estatuto de constitución es un Centro de Investigación Privada especializada en Recursos Naturales, cuyos pilares son la Ciencia y Tecnología, Comunidades Sociales, Bioempresas Transversales y Medio Ambiente, sustentada por un equipo transdisciplinario altamente competitivo para la gestión de la información y el conocimiento en el desarrollo técnico-administrativo de proyectos de investigación e innovación.

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA - UNAP, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, cuya Misión, es brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la biodiversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible. Sus funciones están establecidas en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y al haber acreditado el cumplimiento de las condiciones básicas de Calidad ha obtenido el Licenciamiento Institucional según Resolución N° 012-2019-SUNEDU/CD.

CLÁUSULA SEGUNDA. – DEL OBJETO DEL CONVENIO

EL INSTITUTO AYRU y **UNAP** acuerdan colaborar mutuamente en el desarrollo de actividades de investigación y transferencia de tecnología, con el objetivo de promover la innovación, la mejora continua y el progreso científico y tecnológico en sus respectivos campos de competencia. Por lo que, acuerdan desarrollar programas y proyectos de cooperación y colaboración en los términos que serán precisados mediante convenios específicos o actas de reunión, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso, y que estarán sujetos al presente convenio.

CLÁUSULA TERCERA. - DESIGNACIÓN DE COORDINADORES

Para efecto del cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a sus respectivos coordinadores, los que estarán encargados de la supervisión, monitoreo y evaluación de los compromisos asumidos. LAS PARTES acuerdan designar como coordinadores de este a las siguientes personas:

Por **EL INSTITUTO AYRU**

Nombres y Apellidos: Miguel Angel Inocente Camones

Teléfono: (+51) 998602255

Correo electrónico: contacto@iayru.com

Por **LA UNAP**

Nombres y Apellidos: Lastenia Ruiz Mesia

Teléfono: (+51) 951599535

Correo electrónico: lastenia.ruiz@unapiquitos.edu.pe

CLÁUSULA CUARTA. – DEL COMPROMISO DE LAS PARTES

EL INSTITUTO AYRU se compromete a:

- a) Desarrollar y colaborar activamente en la ejecución de los proyectos de investigación e innovación acordados, aportando recursos financieros y logísticos, y facilitando la integración de sus profesionales en las actividades descritas.

- b) Desarrollar y brindar asesoramiento en planes, programas y proyectos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación en los diferentes sectores de la industria internacional.
- c) Organizar eventos científicos y académicos, mediante la concertación mutua y colaborativa entre LAS PARTES.

LA UNAP se compromete a:

- d) Elaborar y desarrollar proyectos y programas de investigación científica en las áreas y líneas de investigación que definan las partes involucradas.
- e) Otorgar auspicios académicos y científicos según corresponda a las funciones de las partes al requerimiento de alguna de ellas para la ejecución de cursos de capacitación.
- f) Facilitar el intercambio científico, tecnológico y transferencia de tecnología entre ambas instituciones sujetas a las normas técnicas y administrativas de cada institución.
- g) Facilitar la publicación, difusión y socialización de la información producida a partir de investigaciones realizadas en forma conjunta.
- h) Organizar eventos científicos y académicos, mediante la concertación mutua y colaborativa entre LAS PARTES.
- i) Otras actividades de interés mutuo dentro de la disponibilidad de las partes o actividades que constituyan objeto del presente convenio marco.

La cooperación entre las partes comprenderá, entre otros aspectos, la realización de proyectos de investigación conjunta, la transferencia de conocimientos técnicos y científicos, el intercambio de información relevante, y la participación en eventos, seminarios o conferencias de interés común.

CLÁUSULA QUINTA. – DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan señalar que, al tratarse de un convenio, no implica la transferencia de recursos económicos ni el pago de contraprestación entre ellas. Se establece claramente que el presente acuerdo no conlleva obligaciones de naturaleza económica ni de cualquier otra índole que no estén expresamente mencionadas en él o que no estén dentro de los alcances de su objetivo, que puedan surgir durante su vigencia.

Por su propia naturaleza, este convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones. No obstante, se puede incorporar cualquier otra actividad no contemplada en el convenio, siempre y cuando sea aprobada de común acuerdo por ambas partes.

Las partes quieren dejar claro que este convenio tiene una naturaleza civil y no implica relación de subordinación ni dependencia entre ellas, sus representantes y/o trabajadores.

CLÁUSULA SEXTA. – DE LA CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a cualquier información que puedan recibir en relación con la ejecución del presente convenio. Este compromiso perdurará indefinidamente y no será aplicable en caso de que alguna autoridad administrativa o judicial competente, mediante resolución, requiera información de la otra parte.

En este sentido, en virtud de este documento, las partes acuerdan:

- a) Conservar y tratar como confidencial toda la información revelada y/o comunicada en el marco de este documento.
- b) Abstenerse de revelar la información confidencial, ya sea total o parcialmente, a terceros, excepto a sus funcionarios, empleados y contratados que necesiten conocer dicha información para la ejecución del presente convenio.

Cada parte se compromete a asegurar que sus empleados se adhieran a las limitaciones establecidas en este documento con respecto a la información confidencial, asumiendo conjuntamente la responsabilidad en caso de incumplimiento por parte de sus empleados o contratados, incluyendo, pero no limitándose a, la divulgación, mal uso y/o disposición de la información confidencial.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO DEL CONVENIO

La duración de esta colaboración será de cinco (05) años, iniciando desde la fecha de su firma. Se considerará automáticamente renovada al finalizar dicho período, a menos que alguna de las PARTES comunique lo contrario con al menos 15 días calendario de antelación a la fecha de vencimiento. En caso de desear mantener la alianza bajo las mismas condiciones o introducir modificaciones, será necesario suscribir la adenda correspondiente.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESOLUCIÓN Y MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá poner fin al presente convenio, cursando una comunicación escrita, con anticipación no menor de treinta (30) días calendarios.

Las modificaciones y/o ampliaciones del presente convenio se podrán efectuar de mutuo acuerdo entre las partes mediante documentos adicionales que debidamente suscritos se consideren integrantes del mismo.

CLÁUSULA NOVENA. - CLÁUSULA ARBITRAL

Las partes acuerdan que en caso de suscitarse una controversia sobre la interpretación y/o ejecución del presente convenio, se someterán a un tribunal arbitral nacional, designado de común acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA. – DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones y patentes derivadas de la ejecución de actividades de investigación y generación de nuevas tecnologías desarrolladas por las partes deberán reconocer la participación de la o las personas en la generación de los productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual.

Las partes podrán usar el nombre, logotipos, emblema y marca registrada de la contraparte para toda actividad de difusión de las acciones conjuntas derivadas del presente convenio.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. – DEL DOMICILIO

Se confirma la dirección registrada por las partes en la introducción de este acuerdo. En caso de algún cambio en dicho domicilio, deberá notificarse por escrito a la otra parte con al menos cinco (05) días hábiles de antelación. La falta de cumplimiento de este requisito resultará en que las comunicaciones enviadas a la dirección previa se considerarán inválidas.

Estando conformes con todas las cláusulas del presente convenio las partes lo suscriben en señal de conformidad en Iquitos, de 2024



14 MAY 2024

Mg. Miguel Ángel Inocente Camones
Gerente General
EL INSTITUTO AYRU

Dr. Rodil Tello Espinoza
Representante Legal
UNAP

Firmado digitalmente por:
INOCENTE CAMONES MIGUEL
ANGEL FIR 42789461 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 2024.05.14 09:55:07.0500

